



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2023-CMPF

Ferreñafe, 16 de Agosto del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE FERREÑAFE

I.- VISTO:

El Informe N° 030-2023-MPF/GPASP-DTDT de fecha 17 de marzo del 2023, emitida por el Jefe de la División de Transportes, Vialidad y Tránsito de la municipalidad Provincial de Ferreñafe, y el ACUERDO DE CONCEJO N° 188-2023-CMPF, de fecha 16 de agosto del 2023, con relación al proyecto de "Ordenanza que establece Zona Rígida de perímetro de la Plaza de Armas de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe".

II.- CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú – Ley N° 30305, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala: Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1.2 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es función de las Municipalidades Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181, en su artículo 17°, numeral 17.1, literal a) señala que las municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestres para emitir las normas y disposiciones; así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial de conformidad con la Constitución Política del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, señala en su artículo 5° las competencias de las Municipalidades Provinciales "En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente reglamento tienen las siguientes competencias:

1) Competencias normativas a).- Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial; 2)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA

"El cambio empieza hoy"



Competencias de gestión a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento; 3) Competencia de fiscalización a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. b) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Que, asimismo el artículo 127° y 239° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que las Municipalidades Provinciales, en situaciones generales por la congestión vehicular y/o contaminación ambiental pueden prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas.

Que, los Procedimientos de papeletas para la imposición de sanciones, gradualidad y escalas se rigen por su propia normativa establecida en la Ley General de Tránsito, su Reglamento y demás dispositivos sobre la materia, concordante con lo establecido en la Norma, las infracciones y sanciones referidas al tránsito y servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros son las siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
LÍNEA DE ACCIÓN				
5. TRANSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE				
5.1 ZONA RÍGIDA Y DELIMITACIÓN DE CIRCULACIÓN E INGRESO DE VÍAS				
5.1.12	No respetar zona rígida (perímetro de la plaza de armas), comprendida en el cuadrilátero de las calles: Nicanor Carmona Cdra. 4, Calle la Unión Cdra. 5, Calle Bolívar Cdra. 4, Calle Francisco Gonzales Burga Cdra. 5.	Muy Grave	12%	internamiento del vehículo en el D.M.V
5.2 FUNCIONAMIENTO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES EN VEHÍCULOS MENORES				
5.2.62	No respetar zona rígida (perímetro de la plaza de armas), comprendida en el cuadrilátero de las calles: Nicanor Carmona Cdra 4, Calle Unión Cdra 5, Calle Bolívar Cdra 4, Calle Francisco Gonzales Burga Cdra 5.	Muy Grave	8%	Internamiento del vehículo en el D.M.V
5.3 ADMINISTRACIÓN COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE PROVINCIAL				
5.3.26	Ingresar los vehículos de carga y descarga de mercaderías al perímetro de la Plaza de Armas, sin Autorización Municipal.	Muy Grave	12%	Internamiento del vehículo en el D.M.V



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



Que, mediante Informe N° 030-2023-MPF/GPASP-DTVT de fecha 17 de marzo del 2023, emitido por la División de Transportes, Vialidad y Tránsito y dentro de sus manifestaciones SUGIERE que es necesario normar la prohibición del ingreso y estacionamiento de vehículos menores de dos (2) y tres (3) ruedas motorizados y no motorizados; automóviles, camionetas y camiones u otras unidades motorizadas mayores (N1, N2, N3), en el perímetro de la Plaza de Armas, por haber sido considerada como Patrimonio Cultural Histórico, por la Dirección del Patrimonio Cultural Monumental – Instituto Nacional de Cultura.

Estando a lo expuesto, en aplicación del inciso 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, por unanimidad del Concejo Provincial de Ferreñafe, aprobó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la “ORDENANZA QUE ESTABLECE ZONAS RIGIDAS EN EL PERIMETRO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA CIUDAD DE FERREÑAFE, POR HABER SIDO DECLARADO COMO PATRIMONIO CULTURAL HISTORICO POR LA DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL MONUMENTAL – INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA”

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR ZONA RÍGIDA las calzadas del perímetro de la Plaza de Armas de la ciudad de Ferreñafe, en consecuencia, prohibir el estacionamiento de vehículos menores de dos (2) y tres (3) ruedas motorizados y no motorizados, automóviles, camionetas y camiones u otras unidades motorizadas mayores (Categoría: N1, N2, N3).

ARTÍCULO TERCERO.- EXCEPTUAR de estas prohibiciones a los vehículos oficiales de las instituciones públicas y religiosas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario correspondiente, así como a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe www.muniferreñafe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

LIC. Polanski Carmona Cruz
ALCALDE



Nicanor Carmona N° 436
Ferreñafe



074 287876



www.muniferreñafe.gob.pe

LOCAL

https://laindustriadechiclayo.pe

BUSCAN ACCESO A EMPLEO EN MONSEFÚ

El distrito de Monsefú contará con la Oficina Descentralizada de Empleo, que ofrecerá los servicios gratuitos para acceder a la bolsa de trabajo.



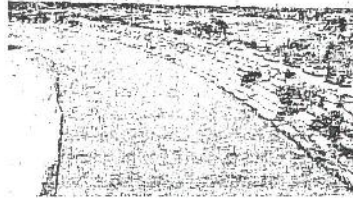
En mesa de diálogo se estableció que el proyecto será una bocatoma de derivación.

Después de varios meses de diálogo, diferentes organizaciones estatales y sociedad civil de la región Lambayeque acordaron que el anhelado proyecto La Calzada será una bocatoma de derivación para evitar las inundaciones en el valle La Leche en temporada de lluvias.

Acuerdan licencia social para obra en río La Leche

El representante técnico del Colegio de Ingenieros de Lambayeque, Marco Tulio Tapia, quien refirió que este proyecto tenía inconvenientes para avanzar ante la falta de licencia social.

Sin embargo, mencionó "en la mesa de diálogo, donde hay 34 organizaciones, 31 de ellas están de acuerdo que sea una bocatoma de derivación, de tal manera que se haga una presa en Calicanto y otra en Patapón



El Proyecto integral en el río La Leche tiene avances para su futura ejecución.

con la finalidad de lograr los objetivos que se buscan con la misma presa La Calzada". "La Calzada va a ser una

bocatoma de derivación semejante a la bocatoma de derivación que hay para la presa Tinajones

en el sector de parte alta de Chongoyape, ellos derivan 70 m3. La diferencia es que aquí (La Calzada) se va a derivar todo el río La Leche", resaltó.

Agregó "inicialmente se había propuesto una presa (La Calzada), pero frente

al problema social, porque los pobladores no quieren que se les inunden sus casas, colegios, chacras, entonces se ha optado por dos presas de regulación, una en Calicanto para 25 millones m3 y otra en Patapón para 900 millones m3".

SUCESIÓN INTESTADA
 ANTE MI OFICIO NOTARIAL, UBICADO EN CALLE 7 DE ENERO 655- CHICLAYO, SE PRESENTO: FELICITA MANUELA URPEQUE ATENCIO VDA DE ENEQUE, SOLICITANDO SUCESIÓN INTESTADA DE: EDUARDO NAZARIO ENEQUE DELGADO, FALLECIDO EL 18.09.2023, EN CHICLAYO, LUGAR DE SU REAL Y ULTIMO DOMICILIO. LOS QUE TENGAN DERECHOS LO HAGAN VALER EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LEY.
 Chiclayo, 15/12/2023
Henry Macedo Villanueva
 ABOGADO - NOTARIO DE CHICLAYO
 Reg. CNLAM N° 23



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FERREÑAFE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2023-CMPF

Ferreñafe, 16 de Agosto del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE FERREÑAFE

I.- VISTO: El Informe N° 030-2023-MPF/GPASP-DTDT de fecha 17 de marzo del 2023, emitida por el Jefe de la División de Transportes, Vialidad y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, y el ACUERDO DE CONCEJO N° 188-2023-CMPF, de fecha 16 de agosto del 2023, con relación al proyecto de "Ordenanza que establece Zona Rígida de perímetro de la Plaza de Armas de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe".

II.- CONSIDERANDOS: Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú - Ley N° 30305, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala: Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1.2 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es función de las Municipalidades Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en su artículo 17°, numeral 17.1, literal a) señala que las municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestres para emitir las normas y disposiciones; así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial de conformidad con la Constitución Política del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, señala en su artículo 5° las competencias de las Municipalidades Provinciales "En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente reglamento tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas: a).- Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial; 2) Competencias de gestión a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento; 3) Competencia de fiscalización a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. b) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Que, asimismo el artículo 127° y 239° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que las Municipalidades Provinciales, en situaciones generales por la congestión vehicular y/o contaminación ambiental pueden prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas.

Que, los Procedimientos de papeletas para la Imposición de sanciones, gradualidad y escalas se rigen por su propia normativa establecida en la Ley General de Tránsito, su Reglamento y demás dispositivos sobre la materia, concordante con lo establecido en la Norma, las infracciones y sanciones referidas al tránsito y servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros son las siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	LÍNEA DE ACCIÓN S. TRANSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE			

5.1 ZONA RÍGIDA Y DELIMITACIÓN DE CIRCULACIÓN E INGRESO DE VÍAS				
5.1.12	No respetar zona rígida (perímetro de la plaza de armas), comprendida en el cuadrilátero de las calles: Nicanor Carmona Cdra. 4, Calle Unión Cdra. 5, Calle Bolívar Cdra. 4, Calle Francisco Gonzales Burga Cdra. 5.	Muy Grave	12%	Internamiento del vehículo en el D.M.V
5.2 FUNCIONAMIENTO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES				
5.2.62	No respetar zona rígida (perímetro de la plaza de armas), comprendida en el cuadrilátero de las calles: Nicanor Carmona Cdra 4, Calle Unión Cdra 5, Calle Bolívar Cdra 4, Calle Francisco Gonzales Burga Cdra 5.	Muy Grave	8%	Internamiento del vehículo en el D.M.V
5.3 ADMINISTRACIÓN COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE PROVINCIAL				
5.3.26	Ingresar los vehículos de carga y descarga de mercaderías al perímetro de la Plaza de Armas, sin Autorización Municipal.	Muy Grave	12%	Internamiento del vehículo en el D.M.V

Que, mediante Informe N° 030-2023-MPF/GPASP-DTDT de fecha 17 de marzo del 2023, emitido por la División de Transportes, Vialidad y Tránsito y dentro de sus manifestaciones SUGIERE que es necesario normar la prohibición de ingreso y estacionamiento de vehículos menores de dos (2) y tres (3) ruedas motorizados y no motorizados; automóviles, camionetas y camiones u otras unidades motorizadas mayores (N1, N2, N3), en el perímetro de la Plaza de Armas por haber sido considerada como Patrimonio Cultural Histórico, por la Dirección del Patrimonio Cultural Monumental - Instituto Nacional de Cultura.

Estando a lo expuesto, en aplicación del inciso 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, por unanimidad del Concejo Provincial de Ferreñafe, aprobó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE ZONAS RÍGIDAS EN EL PERÍMETRO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA CIUDAD DE FERREÑAFE, POR HABER SIDO DECLARADO COMO PATRIMONIO CULTURAL HISTÓRICO POR LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL MONUMENTAL - INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR ZONA RÍGIDA las calzadas del perímetro de la Plaza de Armas de la ciudad de Ferreñafe, en consecuencia, prohibir el estacionamiento de vehículos menores de dos (2) y tres (3) ruedas motorizados y no motorizados, automóviles, camionetas y camiones u otras unidades motorizadas mayores (Categoría: N1, N2, N3).

ARTÍCULO TERCERO.- EXCEPTUAR de estas prohibiciones a los vehículos oficiales de las instituciones públicas y religiosas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario correspondiente, así como a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe www.muniferreñafe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
 Lic. POLANSKI CARMONA CRUZ
 ALCALDE